



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Ciudad de México, a 11 de Julio de 2019

C. JOSÉ RAMÓN SORIANO LÓPEZ

AGENTE DE POLICÍA

AGENCIA DE POLICÍA SAN JOSÉ SOSOLA

MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, ESTADO DE OAXACA

RIO CONSULADO NO. 119, COL. LA CASCADA,

C. P. 68040, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

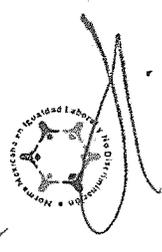
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al **proyecto** denominado **“Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola” (proyecto)**, presentado por la **Agencia de Policía de San José Sosola (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de San Jerónimo Sosola, Etlá, estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de julio de 2019 fue recibido en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Oaxaca, el comunicado sin número del 24 de mayo del mismo año, por el que la **promovente** ingresó, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-P**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **200A2019HD042**, recibida en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 09 de julio de 2019.
- II. Que el 11 de julio de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicó a través de la Separata número **DGIRA/037/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 04 al 10 de julio de 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

“Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola”
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 1 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

- III. Que el 17 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01160 Ciudad de México, Así mismo la **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica www.semarnat.gob.mx.
- IV. Que el 19 de julio de 2019, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y 24 primer párrafo del **REIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/05553/19	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/05569/19	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS).
SGPA/DGIRA/DG/05551/19	Gobierno del Estado de Oaxaca.
SGPA/DGIRA/DG/05552/19	Municipio de San Jerónimo de Sosola.

- V. Que el 01 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 05 de julio de 2019, a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "Tiempo de Oaxaca" de fecha 05 de julio de 2019, en cuya página 22 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPPA**). Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la **LGEPPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VI. Que el 07 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio no. B00.7.02-190 de misma fecha, conducto por el cual la **CONAGUA** emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
 Agencia de Policía de San José Sosola
 Página 2 de 37



Ma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SEX
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/037/19** de la Gaceta Ecológica del 11 de julio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de julio del mismo año, y durante el periodo del 12 de julio al 25 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*"; esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en la zona en donde se desarrollarán las actividades requeridas para el mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de San Jerónimo Sosola, estado de Oaxaca, es considerado como municipio con población indígena, motivo por el cual, esta **DGIRA** condiciona el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la autoridad competente en el estado de Oaxaca, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del estado de Oaxaca, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 19 de junio de 1998 (última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, 15 de septiembre de 2001).
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 4 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Mw



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07144

VII. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a las solicitudes de opinión realizadas a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (**DGPAIRS**), Gobierno del Estado de Oaxaca así como al Municipio de San Jerónimo de Sosola citados en el **RESULTANDO IV** del presente oficio. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el reglamento interior de la **SEMARNAT**, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la **LGEIPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 44 y 45 del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII y XXV y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de extracción de material pétreo en el cauce de un río, así como en su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEIPA** y 5, inciso R), fracción II de su **REIA**.
3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 3 de 37



Mas





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

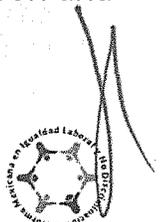
el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto.

7. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** se desarrolla en la agencia de San José Sosola, la cual se localiza en la parte central del estado de Oaxaca, en la región de los Valles Centrales, pertenece al distrito de ETLA, ubicado en las coordenadas 97°02' longitud oeste, 17°22' latitud norte y a una altura de 1,920 metros sobre el nivel del mar; y consiste en realizar un aprovechamiento de extracción de grava y arena (materiales pétreos) que serán extraídos del cauce del Río Arroyo Surco, en época de estiaje (octubre a abril) este banco tiene una superficie total de 2,829.85 m², la separación de los materiales será a través de mallas de cribado, para lo cual se propone aprovechar una superficie total de 2829.85 m², extrayendo un volumen total anual de 1,822.90 m³ estimándose que se extraerá un volumen de 9,114.5 m³ durante cinco años de extracción. Con estas acciones se busca suministrar de materiales para la construcción a la comunidad y pueblos aledaños al sitio, estos materiales se transportaran en dos camiones de volteo tipo tolva, llenados con la máquina retroexcavadora.

El **proyecto** cuenta con un camino de acceso que inicia en el puente de desnivel ubicado en las siguientes coordenadas UTM Zona 14 Banda Q: Y= 1920299.09 y X=704422.4, este desnivel conecta a la agencia de San José Sosola, así como a otras comunidades con la Cabecera municipal de San Jerónimo Sosola, este camino de acceso se dirige directamente al banco de extracción del **proyecto**, además en su recorrido pasa por el patio de almacenamiento, el camino de acceso cuenta con una longitud aproximada de 2.73 km.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 5 de 37



MW



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Asimismo, el **proyecto** requiere de un área (patio) de almacenamiento del material extraído, este patio se sitúa de manera lateral al camino de acceso, y tiene como superficie aproximada 1,049.82 m², este patio de almacenamiento es propiedad de la agencia y mediante asamblea popular ha sido solicitado y autorizado para almacenar el material extraído, hasta su posible venta.

Dentro del área del **proyecto**, la **promoviente** pretende extraer en una superficie aproximada de 2,829.85 m² localizada a lo largo del cauce del río, un volumen aprovechable anual de 1,822.90 m³, para lo cual, se excavara a una profundidad máxima de 1.91 metros y una profundidad media de 0.64 metros; dicha extracción, solamente se realizará en la temporada de secas, permitiendo que durante la temporada de lluvias, derivado del arrastre de sedimentos, se rellenen los espacios aprovechados en la temporada de extracción y en consecuencia no se altere el flujo de la corriente original.

El proceso general del **proyecto** se dividirá en delimitación y limpieza del banco de extracción y patio de almacenamiento; la delimitación de estos polígonos se realizará a través de estacas, siendo importante destacar que durante la temporada de estiaje, el banco de extracción se encuentra completamente seco; permitiendo que en dichas áreas, se desarrollen arbustos pequeños de chamizo (*Barkleyanthus salicifolius*), los cuales durante la temporada de lluvias, son removidos de manera natural por la crecida de la corriente del Arroyo.

La segunda etapa, corresponde propiamente a la extracción de material, la cual se realizará durante los periodos de estiaje, que es cuando el río se encuentra totalmente seco; por lo que de manera "estricta", no se efectuará ninguna actividad dentro del cuerpo de agua.

Para la extracción de materiales, se realizaran cortes con retroexcavadora, supervisando para que siempre se sigan los niveles determinados por los estudios hidrológicos e hidráulico y cálculo de volumen de extracción, alcanzando una profundidad máxima de 1.91 metros y una profundidad media de 0.64 m. Las actividades del **proyecto** se deberán realizar exclusivamente en el área autorizada con la finalidad de no generar afectaciones o modificaciones del terreno natural, así como alteraciones en el patrón natural del Arroyo.

Las coordenadas de las áreas en donde se desarrollarán las actividades del **proyecto** se presentan en las siguientes tablas:

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 6 de 37



Ma





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07144

Banco de Extracción		
Punto	X	Y
1	704041.638	1921726.259
2	704026.041	1921713.739
3	704008.519	1921700.903
4	703990.956	1921691.335
5	703973.591	1921681.407
6	703955.356	1921671.662
7	703937.137	1921663.406
8	703918.915	1921655.159
9	703910.41	1921673.272
10	703928.429	1921681.954
11	703946.401	1921690.735
12	703963.6	1921699.571
13	703981.332	1921708.833
14	703998.958	1921718.287
15	704013.748	1921729.133
16	704029.463	1921741.504

Patio de Almacenamiento		
Punto	X	Y
1	704305.626	1920454.630
2	704298.415	1920465.468
3	704284.034	1920467.037
4	704274.620	1920485.033
5	704308.785	1920491.947
6	704315.414	1920481.275
7	704324.283	1920460.645

Coordenadas del Camino de Acceso					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	704422.41	1920299.09	28	703538.76	1921455.79
2	704440.93	1920320.26	29	703538.27	1921473.31
3	704488.56	1920344.07	30	703531.88	1921489.77
4	704514.87	1920380.39	31	703512.49	1921487.50
5	704512.31	1920396.61	32	703498.44	1921485.00
6	704497.99	1920402.67	33	703458.26	1921527.55
7	704437.54	1920384.03	34	703420.04	1921580.23
8	704344.22	1920394.58	35	703403.50	1921610.84

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 7 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Man





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Coordenadas del Camino de Acceso					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
9	704305.90	1920424.98	36	703403.98	1921623.68
10	704265.15	1920505.34	37	703421.79	1921627.81
11	704257.97	1920597.89	38	703433.69	1921624.47
12	704230.42	1920676.64	39	703461.16	1921579.44
13	704173.72	1920717.45	40	703492.65	1921547.46
14	704150.69	1920762.88	41	703513.39	1921532.51
15	704086.85	1920845.07	42	703541.44	1921546.00
16	704027.08	1920838.00	43	703569.56	1921548.33
17	703964.37	1920860.30	44	703631.44	1921516.74
18	703957.21	1920948.93	45	703757.13	1921496.92
19	703881.37	1920989.46	46	703783.94	1921501.98
20	703773.56	1921031.87	47	703816.75	1921516.02
21	703732.32	1921071.79	48	703827.34	1921553.51
22	703708.99	1921110.87	49	703818.25	1921591.38
23	703705.87	1921227.34	50	703815.83	1921640.99
24	703659.08	1921360.72	51	703834.55	1921653.59
25	703644.06	1921386.83	52	703870.86	1921660.62
26	703588.01	1921433.47	53	703915.26	1921666.59
27	703553.69	1921430.19			

Para el desarrollo del **proyecto**, se ocupará una superficie total de 2,829.85 m², en donde se extraera material pétreo, con un volumen anual de 1,822.90 m³ y un volumen total en cinco años de de 9,114.5 m³, asimismo, el patio de almacenamiento del material extraído, tendrá una superficie de 1,049.82 m².

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 8 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Ma





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de San Jerónimo Sosola, estado de Oaxaca, se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; en el cual se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, se localizan en su totalidad dentro de la Región Ecológica 5.32 en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 71 "Sierras Nororientales de Oaxaca", la cual cuenta con una superficie de 7,815.74 km², cuya política ambiental es de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración; con una prioridad de atención alta; los principios rectores del desarrollo son de preservación de flora y fauna; los coadyuvantes del desarrollo son forestal; asociados al desarrollo de la agricultura y minería, y otros sectores de interés como la ganadería, en la siguiente tabla se presenta el análisis de la vinculación de las estrategias sectoriales de la **UAB 71**:

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 9 de 37



M



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Análisis de la vinculación de las estrategias sectoriales de la UAB 71

Estrategia sectorial	Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
A) Preservación	
1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	Al tratarse de un proyecto de extracción de materiales pétreos en río, no se afectará las especies acuáticas, así como tampoco la flora y fauna aledaña, así también se proponen diversas medidas de prevención y mitigación.
2. Recuperación de especies en riesgo.	Dentro del polígono del proyecto no se reportaron especies de flora y fauna catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, aledaño al proyecto se reportó una especie normada, misma que corresponde a un reptil conocida como Huico pigmeo (<i>Aspidoscelis parvisocius</i>), Endémica y sujeta a Protección Especial (Pr). Por la ejecución del proyecto no se afectará a esta especie, en caso de encontrarse durante la operación con algún individuo de esta o alguna otra especie se procederá a su captura y reubicación.
3. Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	El proyecto no contempla el monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad, sin embargo, se proponen diversas medidas de prevención y mitigación en caso de presentarse algún impacto negativo hacia algún elemento del ecosistema.
B) Aprovechamiento sustentable	
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Aplicable al proyecto , debido a que se pretende realizar la extracción de material pétreo, el aprovechamiento se realizará considerando los volúmenes que del estudio hidráulico e hidrológico resulten.
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No es aplicable al proyecto , ya que las actividades se realizarán en el cauce del río y se utilizará el camino existente.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Por la naturaleza del proyecto no es aplicable.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No es aplicable al proyecto , no se contempla el aprovechamiento de recursos forestales, además no se realizará afectación a la flora circundante.
8. Valoración de los servicios ambientales.	No se contempla valorizar algún servicio ambiental, sin embargo, se valorizará el recurso pétreo que se pretende extraer y el cual se aprovechará de manera sustentable, tomando en cuenta la capacidad de carga de la sección.
C) Protección de los recursos naturales	
12. Protección de los ecosistemas.	Se propone la ejecución de diversas medidas de prevención y mitigación encaminadas al cuidado del medio ambiente y de las medidas que la autoridad competente establezca.
13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No es aplicable al proyecto , no se contempla el uso de agroquímicos o alguna otra sustancia.
D) Dirigidas a la Restauración	
14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Por la naturaleza del proyecto , no es aplicable.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	
15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Por la naturaleza del proyecto no es aplicable, sin embargo, la extracción de materiales pétreos se realizará de forma sustentable, en base a la capacidad de carga de la sección.
15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	No es aplicable al proyecto , por la naturaleza del mismo no se considera como actividad minera. Sin embargo, se realizará la extracción de manera sustentable, tomando en cuenta la capacidad de carga de la sección.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
A) Suelo Urbano y Vivienda	
24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	Con la ejecución del proyecto se tendrá la disponibilidad de materiales pétreos para toda la población que lo desee adquirir a buen precio, así como también se generarán empleos de manera directa e indirectamente beneficiando con ello a la población y la región en la que se ubica.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 10 de 37





Estrategia sectorial	Vinculación
B) Zonas de riesgo y prevención de Contingencias	
25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	No es competencia del promovente . El municipio de San Jerónimo Sosola de acuerdo al Atlas Nacional de Riesgo presenta un peligro por deslizamiento de laderas, y el proyecto al realizarse dentro de un cauce de río no encaminaría a esta situación.
26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.	No es competencia del promovente .
C) Agua y Saneamiento	
27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	No aplica al proyecto , no es competencia del promovente .
E) Desarrollo Social	
35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	No aplica al proyecto , sin embargo, se generarán empleos de manera directa e indirectamente beneficiando con ello a la población y la región en la que se ubica.
36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica al proyecto , sin embargo, se generarán empleos de manera directa e indirectamente beneficiando con ello a la población y la región en la que se ubica.

Al respecto y derivado del análisis realizado por esta **DGIRA**, no se identificó contravención con alguno de los criterios ecológicos establecidos para la **UAB 71** en la que se inserta el **proyecto**, ya que ninguno de los mismos, prohíben o restringen el desarrollo de obras y/o actividades como las que involucra el **proyecto**, aunado a que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación tendientes a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** puede ocasionar.

Por otra parte, se tiene que el **proyecto** incide sobre la poligonal definida para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

De esta manera se tiene que, conforme a lo manifestado por la promovente, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **003**, misma que tiene una Política de Aprovechamiento Sustentable. Asimismo, tiene como lineamiento base, aprovechar las 473,694 ha con aptitud para el desarrollo de actividades productivas, con mejoras en los procesos y empleo de técnicas menos agresivas con el suelo en los sectores agropecuarios, así como conservar las 40,198 ha actuales de bosques, selvas y matorrales en condiciones óptimas, para detener la tendencia en el deterioro de sus recursos.

Por otra parte, se tiene que para la UGA 003, la aptitud y sectores aplicables a la misma son los siguientes:

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 11 de 37



Mor





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Aptitud	Sector
Uso recomendado	Asentamiento humanos y Minería
Uso condicionado	Industria, ganadería, acuícola, agrícola, industria eólica
Uso no recomendado	Apícola, ecoturismo, turismo
Sin aptitud	Forestal

El **proyecto** de manera *per se*, no contempla el desarrollo de actividades encaminadas a la minería tradicional, sin embargo, en el POERTEO las actividades de extracción de materiales pétreos en río se incluyen dentro del sector minería, por lo cual, de acuerdo con lo señalado por el propio ordenamiento, la UGA 003, tiene como Uso Recomendado a la Minería, razón por la cual las actividades pretendidas por el **proyecto**, son compatibles con lo señalado en el POERTEO y no generaría conflictos ambientales y/o sociales, la extracción se realizará de manera sustentable basándose en los estudios de hidrología e hidráulica, no aprovechando un volumen mayor a lo solicitado y obtenido en los estudios correspondientes, cuidando en todo momento no afectar la hidrología y cauce del río, así como tampoco se afectará flora y fauna del sitio por las actividades propias de extracción

En este sentido, los criterios de Regulación Ecológica, así como la vinculación y compatibilidad del proyecto conforme a lo manifestado por la promovente para la UGA 003, es la siguiente:

No.	Criterio de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación y compatibilidad con el proyecto.
C-013	Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	En el sitio donde se localiza el banco (cauce del Arroyo Surco), no se identifica la presencia de ningún tipo de vegetación, ya que al tratarse de un proyecto de aprovechamiento de material pétreo, las actividades se desarrollarán fuera de las áreas donde se desarrolla la vegetación riparia, y el trazo del proyecto, permite garantizar que la vegetación riparia no se vea afectada de ninguna manera; aunado a que acceder al sitio, ya existe un camino de terracería utilizado por los pobladores para llegar a sus terrenos de cultivo, por lo cual en ningún momento se afectará vegetación o zonas riparias. Por otra parte, se tomarán en cuenta las previsiones que se establezcan en la autorización y concesión.
C-014	Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	El proyecto al tratarse de la extracción de materiales pétreos en río, este se efectuará dentro de la zona federal del mismo, por lo cual, el aprovechamiento se llevará a cabo de acuerdo a los estudios hidráulicos e hidrológicos respetando la capacidad de carga de la sección solicitada, de tal manera que no se modificará el cauce y se contribuirá a un mejor flujo del mismo.
C-015	Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menos de 50 m.	El proyecto cumple con el presente criterio, ya que por el desarrollo del mismo, no se afectará la vegetación presente en las riberas del río, garantizando su continuidad en la zona.
C-016	Toda actividad que ejecute sobre las costas deberá mantener la estructura y función de las dunas presentes.	No es aplicable al proyecto debido a que no se ejecutara sobre costas, ni existe la presencia de dunas.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 12 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MW





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

No.	Criterio de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación y compatibilidad con el proyecto.
C-017	Las autoridades en materia de medio ambiente y ecología tanto estatales como municipales deberán desarrollar instrumentos legales y educativos que se orienten a desterrar la práctica de la quema doméstica y en depósitos de residuos sólidos.	No aplica al proyecto , no es competencia del promovente .
C-019	En los cuerpos de agua naturales, solo se recomienda realizar la actividad acuícola con especies nativas.	No aplica al proyecto , debido a que no se trata de una actividad acuícola.
C-020	Se deberán tratar las aguas residuales que se vean vertidas en cuerpos de agua que abastecen o son utilizados por actividades acuícolas.	No aplica al proyecto , durante las actividades del proyecto no se generarán aguas residuales.
C-023	Los desarrollos habitacionales deberán evitarse en zonas cercanas a esteros y antiguos brazos o lechos secos de arroyos.	No es aplicable al proyecto , ya que no se trata de un desarrollo habitacional.
C-024	Los desarrollos habitacionales deberán establecerse a una distancia mínima de 5 km de industrias con desechos peligrosos.	No es aplicable al proyecto , ya que no se trata de un desarrollo habitacional.
C-025	Se deberá tratar el agua residual de todas las localidades con más de 2500 habitantes de acuerdo al censo de población actual, mientras que, en las localidades con población menor a esta cifra, se buscará la incorporación de infraestructura adecuada para el correcto manejo de dichas aguas.	No aplica al proyecto , durante las actividades del proyecto no se generarán aguas residuales.
C-026	Todos los asentamientos humanos, viviendas, estacionamientos comerciales, industriales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requerimientos previstos en las disposiciones legales en la materia. Para asentamientos rurales dispersos, deberán usar tecnologías alternativas que cumplan con la normatividad ambiental aplicable.	No aplica al proyecto , ya que no se trata de un asentamiento humano, vivienda, establecimiento comercial y de servicios, de la misma manera, por la cercanía de un Barrio de San José Sosola, los trabajadores acudirían a este sitio para realizar sus necesidades fisiológicas.
C-027	Los desarrollos habitacionales deberán evitarse en zonas con acuíferos sobreexplotados.	No aplica al proyecto , ya que no se trata de un desarrollo habitacional.
C-028	Se evitará el establecimiento de asentamientos humanos dentro de tiraderos, rellenos sanitarios y todo lugar que contenga desechos sólidos urbanos.	No aplica al proyecto , no es competencia del promovente .
C-029	Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	No es aplicable al proyecto , no se contempla la disposición de ningún tipo de material, por el contrario, se trata de la extracción de materiales pétreos lo cual beneficiará al desazolve del río y con ello permitir un mejor flujo del agua.
C-031	Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en este ordenamiento, deberán cumplir con los criterios establecidos por Protección civil.	No es aplicable al proyecto , ya que no se trata de una construcción, por el contrario, se contribuye a un mejor flujo del agua.
C-032	En zonas de alto riesgo, principalmente donde existan la intersección de riesgos de deslizamientos e inundaciones (ver mapa de riesgos) no se recomienda la construcción de desarrollos habitacionales o turísticos.	No es aplicable al proyecto , ya que no se trata de la construcción de un desarrollo habitacional o turístico.
C-033	Toda obra de infraestructura en zonas de riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgos de inundación del POERTEO).	No es aplicable al proyecto , ya que no se trata de la construcción de una obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación, sino al contrario la extracción de material pétreo ayudará al desazolve del río para un mejor flujo del agua, lo cual previene que el mismo se desborde y puedan ocurrir inundaciones. (Ver figura III.3).
C-043	Los hatos de ganadería intensiva se deberán mantener a una distancia mínima de 500 metros de cuerpos y/o afluentes de agua.	No es aplicable al proyecto , no se trata de un proyecto ganadero.
C-044	El uso de productos químicos para el control de plagas en ganado deberá hacerse de manera controlada, con dosis óptimas y alejadas de afluentes o cuerpos de agua.	No es aplicable, ya que no se trata de un proyecto ganadero, por lo cual no se ocuparán productos químicos.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 13 de 37





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

No.	Criterio de Regulación Ecológica (CRE)	Vinculación y compatibilidad con el proyecto.
C-045	Se recomienda que el establecimiento de industrias que manejen desechos peligrosos sea a una distancia mínima de 5 km de desarrollos habitacionales o centros de población.	No es aplicable, ya que no se trata del establecimiento de alguna industria que maneje desechos peligrosos
C-046	En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.	Se generarán residuos sólidos urbanos por el consumo de alimento de los trabajadores, por tal razón, al final de cada jornada de trabajo dichos residuos serán llevados a la población de San José Sosola para posteriormente enviarlos a su disposición final.
C-047	Se deberán prevenir y en su caso reparar los efectos negativos causados por la instalación de generadores eólicos sobre la vida silvestre y su entorno.	No es aplicable, ya que no se trata de un proyecto eólico.
C-048	Se recomienda solo otorgar permiso para el uso de explosivos en la actividad minera en áreas con política de aprovechamiento o preferentemente se deberá reemplazar el uso de explosivos por cemento expansivo o corte con hilo diamantado en la actividad minera, cuando se trae de rocas dimensionales.	No es aplicable al proyecto , ya que no se utilizarán en ningún momento explosivos.

Al respecto y derivado del análisis realizado por esta **DGIRA**, no se identificó contravención con alguno de los criterios ecológicos establecidos para la **UGA** en la que se inserta el **proyecto**, ya que ninguno de los mismos, prohíben o restringen el desarrollo de obras y/o actividades como las que involucra el **proyecto**, aunado a que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación tendientes a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** puede ocasionar.

En el caso particular de **Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal y Estatal**, se tiene que los sitios definidos para el desarrollo del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún plan o programa de desarrollo urbano, ya sea estatal o municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los Planes o Programas de Ordenamiento Ecológico, así como los Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 14 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



M





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

artículo 8, fracción II, de la **LGEIPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEIPA** y 49 de su **REIA**.

- 9. Que de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P**, el **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal, así como tampoco se encuentra dentro de ninguna Región Terrestre o Hidrológica Prioritaria y no incide dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves.
- 10. Conforme a lo señalado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 15 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Md





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07144

Al respecto, la **promovente** señaló que dará cumplimiento a la normatividad señalada, así como aplicar y cumplir con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo continuo a los vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente. En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- II.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, relativa al estudio del **SA** donde se insertará el **proyecto**, la **promovente** delimita el **SA**, en apego a la subcuenca denominada R. Quiotepec inmediata a la zona de aprovechamiento, mediante el uso de métodos semiautomatizados, técnicas manuales-digitales y sistemas de información, y considerando los elementos ecosistémicos y sociales dentro de la subcuenca; en este sentido, el **SA** del **proyecto** se conforma por la presencia de montañas complejas con contornos suaves con riscos, disectadas por corrientes subsecuentes formando hondos cañones y barrancos, dando como resultado un **SA** con un área total de 4944.73 km² y un perímetro de 437.73 km, superficie en la cual se incluyen las áreas pretendidas para implementar el **proyecto**.

Las características bióticas y abióticas del **SA** y Área del Proyecto (**AP**) se detallan en el capítulo **IV** de la **MIA-P**; de ésta, la información más relevante es la siguiente:

Componente Abiótico

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 16 de 37



Mar





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

El clima en el **SA** y por consiguiente en el **AP** se caracteriza por presentar dos tipos, el primero es semiseco semicálido, con temperatura media anual mayor de 22° C, y la temperatura del mes más frío mayor de 18° C. Presenta lluvias de verano y el porcentaje de lluvia invernal es del 5% al 10.2% del total anual y el segundo clima es semiseco templado: Con temperatura media anual entre 12° C y 18° C, la temperatura del mes más frío oscila entre -3° C y 18° C, la temperatura del mes más caliente es menor de 22° C. Este clima presenta lluvias en verano y el porcentaje de lluvia invernal va del 5% al 10.2% del total anual.

El **ISA** se ubica en la subprovincia Sierras Centrales de Oaxaca y la subprovincia Mixteca alta, el polígono del **proyecto** se sitúa en la primera subprovincia. La Subprovincia Sierras Centrales de Oaxaca se caracteriza por presentar un sistema de topofórmulas de tipo sierra baja compleja con cañadas, mientras que la subprovincia Mixteca Alta presenta un sistema de topofórmulas de tipo lomerío. El polígono del **proyecto** se sitúa en un sistema de topofórmulas de tipo sierra baja compleja con cañadas es decir son líneas de montañas con elevaciones poco considerables en el entorno geográfico que coexisten con cañadas, y se compone por seis unidades de suelo con características particulares, teniendo suelos de tipo arenico, éndoleptico, leptosol, litosol, regosol, y fluvisol.

En cuanto a la hidrología, se tiene que el **SA** se localiza en la Región Hidrológica Papaloapan (RH28), Cuenca Río Papaloapan, Subcuenca R. Quiotepec y el banco de extracción se sitúa en la corriente intermitente Arroyo El Surco. La cuenca R. Papaloapan es la de mayor superficie dentro del estado de Oaxaca, incluye parte de las regiones Cañada, Sierra Norte, Papaloapan, Mixteca y Valles Centrales. La cuenca R. Papaloapan, se encuentra conformada a su vez por diversas subcuencas que dependen de los gradientes altitudinales, entre ellas la subcuenca Quiotepec, en la cual se sitúa el **SA** del **proyecto**. En promedio la precipitación total anual alcanza 2 062 mm, que representan un volumen de 48 968 mm³, de los cuales escurren 12 242 mm³, es decir 25%. De acuerdo a la permeabilidad del terreno, densidad de la vegetación y precipitación. Cabe mencionar que el agua que se utilizara durante las diferentes actividades del **proyecto**, será adquirida por pipas a través de una empresa autorizada para brindar este servicio y no se realizaran aprovechamientos, desvíos, obstrucciones u obras en el cauce del río.

Componente Biótico

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 17 de 37



MV





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Para la vegetación presente en el **SA** se identifican terrenos de agricultura de temporal, agricultura permanente, agricultura de riego y pastizales inducidos. En las áreas lejanas a las zonas de aprovechamiento existen de manera aislada algunos manchones de bosque de encino las cuales han venido cambiando con el tiempo, debido a factores tales como los relacionados a las actividades agrícolas, así como por el pastoreo de ganado, la erosión natural de toda la región Mixteca y los cambios en los regímenes de lluvia y clima. Así mismo se cuenta con vegetación secundaria de tipo selva baja caducifolia.

La **promovente** realizó un muestreo con la finalidad de identificar las diferentes especies presentes en el **SA** del **proyecto**; identificándose entre otras, las siguientes: encino laurelillo (*Quercus laurina*), el encino nopis (*Quercus magnoliifolia*), el encino blanco (*Quercus candicans*), el roble (*Quercus crassifolia*), el encino quebracho (*Quercus rugosa*), el encino tesmolillo (*Quercus crassipes*), el encino cucharo (*Quercus urbanii*), el charrasquillo (*Quercus microphylla*), el encino colorado (*Quercus castanea*), principalmente en la zona de encinos; mientras que en la zona de selva baja caducifolia, son comunes las siguientes especies *Bursera simaruba* (chaka, palo mulato); *Bursera* sp. (cuajote, papelillo, copal, chupandia); *Lysiloma* sp. (tsalam, tepeguaje); *Jacaratia mexicana* (bonete); *Ceiba* sp. (yaaxche, pochote); *Bromelia penguin* (chom); *Pithecellobium keyense* (chukum); *Ipomoea* sp. (cazahuate); *Pseudobombax* sp. (amapola, clavellina), *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*, entre otros. Mientras que la vegetación riparia, presente en las riberas del Arroyo, esta caracterizada por la presencia de las siguientes especies: *Barkleyanthus salicifolius* (chamizo), *Buddleja sessiliflora* (hierba de tepozán), *Ricinus communis* (higuerilla).

En lo que respecta a la superficie de la poligonal donde se localizarán los sitios de extracción de material pétreo no existe vegetación de manera permanente, toda vez que si bien, durante la temporada de estiaje, llegan a consolidarse sobre las áreas de material depositado, algunos arbustos de chamizo (*Barkleyanthus salicifolius*), los mismos, son arrastrados por la propia corriente del Arroyo, una vez que inicia la temporada de lluvias; mientras que en el área de influencia directa a los sitios de aprovechamiento de material pétreo, existe vegetación riparia, así como grandes áreas destinadas a actividades agrícolas.

En relación a la fauna es necesario mencionar que de las visitas efectuadas sólo se detectó la presencia de aves y reptiles, en este último grupo destaca la presencia de la

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 18 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

especie *Aspidoscelis parvisocius* (huico pigmeo), la cual está catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el criterio de protegida, y es una especie endémica, y entre la fauna silvestre se encuentran los siguientes ejemplares: tecolotes, águilas, pájaro carpintero, codornices, palomas, ceniztles, zopilotes, quebrantahuesos, venados, coyotes, serpientes (escorpiones, coralillos, corredoras, flechera), los cuales habitan en poblaciones pequeñas, algunos son percibidos como alimento y son perseguidos para ser cazados, en Cieguilla Sosola se ha detectado a presencia de cangrejo blanco. Los animales de traspaso son: guajolotes, gallinas, burros, ganado vacuno, cerdos, perros y gatos, el ganado que existe en cantidades comerciales sólo se puede mencionar al ganado caprino, sin embargo, éste ha degradado de forma importante la flora natural.

En lo que respecta a fauna acuática, dadas las condiciones propias de intermitencia del río, no se identificó la presencia de ninguna especie que habite en el cauce del Arroyo.

Derivado de lo anterior, se concluye que el análisis realizado en el **SA** indica que la riqueza y diversidad de flora y fauna es escasa, y que la influencia del **proyecto** no afectará de manera significativa a los componentes ambientales presentes en él, ya que es un área que se encuentra desprovista de vegetación que formen masas forestales e influenciada por actividades agrícolas en el entorno que rodea las áreas que involucran al **proyecto**, lo cual ha modificado la composición florística y han provocado que la vegetación muestre diferentes grados de afectación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

12. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del **REIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 19 de 37



Ma





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente ambiental	Obra y/o actividad	Impacto	Medidas de mitigación
Aire	Movimiento de tierra, extracción de material. Acondicionamiento del camino de acceso.	<ul style="list-style-type: none"> Generación y emisión de humos y gases contaminantes. Generación y emisión de polvo. Emisión de ruido y vibraciones. Actividades humanas y de uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Al contratar la maquinaria, equipos y empleados para la realización del proyecto, se deberá exigir al prestador del servicio que compruebe que operen adecuadamente y bajo las especificaciones correspondientes en materia de eficiencia de combustión. No se aceptará equipos que evidentemente sean generadores de humos y gases en exceso. Además, se le exigirá realizar el mantenimiento constante para garantizar su óptima operación y rendimiento de combustible. Se exigirá realizar el mantenimiento constante para garantizar su óptima operación y rendimiento de combustible, así como el cumplimiento a las normas aplicables. En caso de ser necesarios se realizarán riegos esporádicos en el área que se requiera.
Suelo	Movimiento de tierra, extracción de material. Limpieza, cribado,	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación por residuos. Limpieza y restauración del camino de acceso existente, construcción de cunetas. Actividades humanas y de uso de maquinaria y equipo. Alteración en la calidad del suelo Pérdida de suelo Mala disposición de los residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de cunetas en ambos lados del camino para evitar el deterioro de la plantilla de rodamiento y facilitar que por ahí sea conducida el agua de lluvia. Los materiales (material en greña) no serán depositados en el cauce del Río Arrollo Surco ni en los márgenes de la zona federal, el material será llevado directamente en camiones de volteo al patio de almacenamiento, no se afectará el libre flujo de la corriente del Río Arrollo Surco, debido a que la extracción se llevara a cabo en temporada de secas, la extracción de los pétreos solo será dentro del cauce del Río y por el camino de acceso existente, no habrá apertura de nuevos caminos. La promovente prohibirá verter en el lecho del cauce los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, debiendo compilarlos y separarlos por tipo y características y disponerlos en un sitio autorizado. No se llevará a cabo cambio de aceite y filtros de las maquinarias sobre el suelo, sino en un taller especializado. Los materiales de desecho generados en el área de almacenamiento, se dispondrá en centros de acopio o lugares establecidos. A pesar de que no se producirán grandes volúmenes de RSU se ha establecido que los trabajadores acudirán a casas particulares para tomar sus alimentos, que es en donde se producirán la mayor cantidad de RSU, de igual forma se considera que en el banco de extracción o patio de almacenamiento pueden generarse RSU, por lo que se instalarán contenedores con tapa debidamente rotulados para la adecuada disposición.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 20 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



M





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

Componente ambiental	Obra y/o actividad	Impacto	Medidas de mitigación
Agua	Actividades de vaciado por la retroexcavadora.	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la calidad del agua. Posible contaminación del agua. Cambios en los índices de absorción, patrones de drenaje o la tasa o cantidad de agua de escorrentía. 	<ul style="list-style-type: none"> La extracción se realizará siguiendo siempre las profundidades determinadas en los estudios. No se llevará a cabo cambio de aceite y filtros de las maquinarias en áreas adyacentes al cauce del Arroyo, debiendo garantizarse que dichas actividades se desarrollen en talleres especializados. La promoviente mantendrá en óptimas condiciones a los vehículos que se ocupen para el traslado de los materiales. Se conformarán taludes para mantener el cauce y el flujo del río.
Paisaje	Movimiento de tierra, cribado, desmonte, limpieza del terreno.	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de la calidad paisajística. 	<ul style="list-style-type: none"> El paisaje se verá afectado por la extracción de los pétreos, con el ciclo de lluvias el área del proyecto recuperará su forma normal, debido al arrastre de grava y arena llenando el área del proyecto, sin ningún tipo de alteración del cauce.
Flora	Limpieza del terreno.	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de cobertura vegetal por la remoción de los ejemplares de especies herbáceas o arbustivas que lleguen a crecer en las superficies destinadas a la explotación de los materiales pétreos. 	<ul style="list-style-type: none"> En el banco de extracción se presentan arbustos que son removidos de manera natural con la crecida de la corriente, sólo en caso de que algunos arbustos estén presentes una vez finalizada la temporada de lluvias, estos serán removidos junto con la maleza. En el patio de almacenamiento y camino de acceso del proyecto no se cuenta con vegetación, sin embargo se considera un mínimo daño durante el transporte de material, debido a que la vegetación que bordea el camino puede crecer e introducirse en el camino. La promoviente prohibirá la construcción de nuevos caminos de acceso al proyecto, ya que existen los suficientes para el traslado del material y del personal.
Fauna	Limpieza del área, uso de retroexcavadoras y camiones de volteo.	<ul style="list-style-type: none"> Posible alteración en la distribución de la fauna Pérdida de hábitat por la remoción de los ejemplares de especies herbáceas o arbustivas que lleguen a crecer en las superficies destinadas a la explotación de los materiales pétreos. Desplazamiento de la fauna derivado de las actividades del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> En el sitio del proyecto se encontró la presencia de una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo en el proyecto no se realizarán actividades con la fauna, no obstante el hábitat se verá perturbado por la presencia de personal y maquinaria, de igual forma por la generación de ruidos, se les dirá a los trabajadores que en caso de encontrarse con un ejemplar listado en la norma deberán removerlo a un sitio semejante. La promoviente prohibirá a los trabajadores la colecta de los ejemplares de reptiles y mamíferos que habitan en las zonas aledañas a la extracción. Ahuyentamiento de la fauna que se encuentre en la margen del río donde se extraerá el material. Se ahuyentará con silbatos a la fauna existente y se prohibirá a los trabajadores la caza y captura de animales.

De acuerdo a lo señalado por la **promoviente** se consideran como impactos residuales los siguientes:

- Remoción de vegetación escasa de tipo herbácea.
- Modificación en la capacidad de infiltración.
- Compactación del terreno en el sitio de almacenamiento.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 21 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MW



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

La **promovente** señaló que como resultado de la evaluación de SA y de los impactos acumulativos y residuales del **proyecto**, con base a la información directa e indirecta y metodologías apoyadas en información recabada en campo, se tiene que:

- Los principales impactos del **proyecto** son mitigables, así como todos los demás impactos negativos, de manera que se mantenga la integridad funcional del ecosistema.
- Los principales impactos no tienen afectaciones fuera del área requerida para la operación del **proyecto**.
- El **proyecto** presenta impactos puntuales y locales.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **Término Séptimo** del presente resolutivo.

Pronósticos Ambientales y, en su caso, Evaluación de Alternativas.

- 13.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, la **promovente** señala que no existen impactos críticos, por lo que el **proyecto** no requiere de la aplicación de modelos predictivos para monitorear el escenario esperado, mencionando que mejorara la economía de la zona y en relación a la afectación a otro tipo de actividades

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 22 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Ma





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

productivas por la implementación del **proyecto** es completamente nulo, pues el abandono al que está expuesta buena parte de la superficie donde los propietarios de las zonas aledañas ven limitadas sus prácticas agropecuarias, se debe en gran parte a las condiciones climáticas de la región.

Así, se tiene que la **promovente** concluye, que aún y cuando en la ribera del arroyo se desarrolla vegetación riparia, la misma no se verá afectada por las actividades de extracción de materiales pétreos, ya que con la perfecta delimitación de la zona de extracción se pretende proteger y no invadir esa zona, aún y cuando actualmente presente serias alteraciones en su estructura y su distribución, además, no se identificó la presencia de alguna especie de flora en algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otra parte, en cuanto a las condiciones de hábitat que la zona del **proyecto** puede ofrecer para la fauna silvestre, la misma se considerará precaria, ya que por las propias actividades que desarrolla la comunidad en la zona, ha ocasionado que el hábitat haya sido destruido. Siendo importante destacar que en la zona del **proyecto**, su área de influencia y **SA**, solamente se identificó la presencia de la especie *Aspidoscelis parvisocius* (huico pigmeo), en estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el criterio de protegida, la cual es una especie endémica, por lo que en caso de encontrar algún ejemplar de esa especie, será removida fuera del área del **proyecto**.

Identificación de los Instrumentos Metodológicos y Elementos Técnicos que Sustentan los Resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental.

- 14.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los mapas, planos de conjunto así como sus coordenadas y fotografías, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-P**.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 23 de 37



MW



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

15. Opiniones Recibidas

La Comisión Nacional del Agua en su opinión emitida mediante oficio número B00.7.02-190 de fecha 07 de agosto de 2019, manifestó lo siguiente:

1. "La zona en que se ubica el **proyecto** está regida por "Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el lumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites comprenden los ex distritos de Etlá, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oaxaca.", publicado en el DOF el 25 de septiembre de 1967. La veda es del tipo III, permite extracciones limitadas para usos domésticos, industriales, de riego y otros. La zona en que se ubica el **proyecto** es un acuífero libre en general de baja permeabilidad.
2. Se considera que no existirá afectación a las aguas subterráneas del acuífero, ya que la explotación de materiales pétreos se realizara mediante excavaciones someras que varían de 0.6 a 1.9 m de profundidad, siempre y cuando no se exponga el nivel freático del subálveo del Río para evitar la evaporación directa del agua subterránea.
3. Es necesario que, previo al final de la temporada de estiaje, se conformen los taludes en la zona excavada, con el mismo material de desecho de cribado para que el agua de las lluvias que fluya a través del río permita conservar su estado original.
4. El **promovente** deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacifico Sur, los trámites: CNA-01-005 concesión para la extracción de materiales, CONAGUA-02-002, permiso para la modificación de obras en cauces y zonas federales. Así como también el trámite CONAGUA-01-006, concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua".

Análisis Técnico

16. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización, aunado a que la oquedad que se producirá en el área de extracción, se verá recuperada cuando en la época de lluvias, el arrastre del material pétreo proveniente de aguas arriba, sean de nuevo recuperados, permitiendo que no se genere un desvío del cauce del Río. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
 Agencia de Policía de San José Sosola
 Página 24 de 37



MW





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En este sentido y con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se identificó que:

- a) Que el **proyecto** no tiene incidencia dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; así como dentro de algún **Área de importancia Ecológica** como Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**), Áreas de importancia para la conservación de las Aves (**AICA**), así como ningún sitio **RAMSAR** o unidad de Manejo Ambiental (**UMA**).
- b) Que los impactos identificados generados por la operación del **proyecto** recaen directamente en los componentes ambientales agua, suelo, aire, flora y fauna conforme a lo señalado en el Considerando 12 del presente oficio, y los mismos, pueden ser prevenidos, mitigados y/o compensados.
- c) Que la **promovente** propuso el desarrollo e implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** integrado por objetivos específicos, como se mencionan a continuación:
 - I. Vigilar que las medidas de prevención y mitigación se lleven a cabo en tiempo y forma y de la manera correcta, así como de las condicionantes que sean establecidas en la respectiva autorización.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 25 de 37



Ma



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

- II. Cuando exista la falta de atención al seguimiento de la ejecución de las medidas, determinar las causas y establecer los cambios requeridos.
- III. Detectar impactos no previstos y proponer las medidas adecuadas para reducirlos, atenuarlos o compensarlos.
- IV. Realizar informes de manera periódica a las autoridades competentes sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

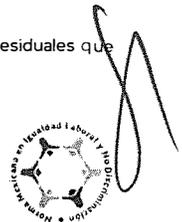
Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

- 1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** permitió que en la propuesta del **SA** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
- 2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará afectaciones sobre los recursos naturales presentes en la zona en donde se pretende instalar; por lo que se garantiza la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forma parte el área del **proyecto**.
- 3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales principalmente durante la operación del **proyecto**, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

17. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los Considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves² o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite el presente oficio de

² Desequilibrio ecológico grave.- Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. REIA. Art. 3 fracción VI.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
 Agencia de Policía de San José Sosola
 Página 26 de 37



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por lo tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **Término Séptimo** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 fracción X, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la **LGEEPA**; 4, fracción I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, así como lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (**POET**) publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Oaxaca el 27 de febrero de 2016 y el 28 de enero de 2017, esta

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 27 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MW



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado **“Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola”**.

1. Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en el municipio de San Jerónimo Sosola, Distrito de ETLA, estado de Oaxaca, conforme a las coordenadas geográficas 97°02' longitud oeste, 17°22' latitud norte y a una altura de 1,920 metros sobre el nivel del mar.

2. Características Técnicas del Proyecto.

El **proyecto** consiste en realizar un aprovechamiento de extracción de grava y arena (materiales pétreos) que serán extraídos del cauce del Río Arroyo Surco, en época de estiaje (octubre a abril) este banco tiene una superficie total de 2,829.85 m², la separación de los materiales será a través de mallas de cribado, para lo cual se propone aprovechar una superficie total de 2829.85 m², extrayendo un volumen total anual de 1,822.90 m³ estimándose que se extraerá un volumen de 9,114.5 m³ durante cinco años de extracción. Con estas acciones se busca suministrar de materiales para la construcción a la comunidad y pueblos aledaños al sitio, estos materiales se transportaran en dos camiones de volteo tipo tolva, llenados con la máquina retroexcavadora. El **proyecto** cuenta con un camino de acceso, el cual conecta a la agencia de San José Sosola, así como a otras comunidades con la Cabecera municipal de San Jerónimo Sosola, este camino de acceso se dirige directamente al banco de extracción del **proyecto**, además en su recorrido pasa por el patio de almacenamiento; el camino de acceso cuenta con una longitud aproximada de 2.73 km.

Asimismo, el **proyecto** requiere de un área (patio) de almacenamiento del material extraído, este patio se sitúa de manera lateral al camino de acceso, y tiene como superficie aproximada 1,049.82 m², este patio de almacenamiento es propiedad de la agencia y

“Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola”
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 28 de 37



MV





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

mediante asamblea popular ha sido solicitado y autorizado para almacenar el material extraído, hasta su posible venta.

3. Superficie Requerida.

El **proyecto** se desarrollará en una superficie de 2,829.85 m² que corresponden al área de extracción de materiales pétreos y para el área de almacenamiento del material, utilizará una superficie de 1,049.82 m².

Las características del **proyecto** serán las indicadas en el **Considerando 7**, así como lo señalado en el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **07 años** para llevar a cabo las actividades de extracción de materiales pétreos del Arroyo Surco (02 años para la obtención de los permisos y financiamiento requeridos para el desarrollo del **proyecto** y 05 años de aprovechamiento per se). El plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 29 de 37



M





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén consideradas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Sexto** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 30 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los sitios donde se desarrollarán las actividades del mismo, no se identificó la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas; el municipio de San Jerónimo Sosola, estado de Oaxaca, es considerado como municipio con presencia indígena, y el **proyecto**, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades, pueblos o individuos indígenas ahí asentados; por lo que de ser el caso que algún miembro que se ostente como indígena pudiera sentir que sus derechos son afectados por el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con la las autoridades competentes del estado de Oaxaca y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) quienes deberán establecer si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 31 de 37



MV



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **Considerando 12** del presente oficio, y lo dispuesto en las Condicionantes y Términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta **DGIRA**, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) propuesto en la **MIA-P**, para su correspondiente aprobación, el cual deberá considerar además de los apartados señalados por la promovente, lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Momento en el que se presente el impacto.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 32 de 37



MV



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

- Medidas de urgente aplicación: En caso de que el indicador no funcione, qué medidas se aplicarán para llegar a la meta establecida.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá integrar todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada dentro de los programas señalados en la Información presentada o bien dentro de alguno de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** señalados en párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P**, deberán ser considerados como parte de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que deberán integrarse al **PVA**.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- a) Realizar un **Programa de Saneamiento** de las zonas próximas al sitio de extracción mediante el retiro de los desechos sólidos que se observen al interior del lecho del Río Arroyo el Surco y de sus áreas colindantes.
- b) Adicional a las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, la **promovente** se responsabilizará de la aplicación de un Programa de Conservación de Suelos y Agua, en el que se incluyan además de actividades de control de erosión, actividades de reforestación con especies nativas, con la finalidad de recuperar áreas degradadas dentro del área de influencia directa del **proyecto**, así como en el entorno cercano del sistema ambiental, y de esta manera contribuir a mantener la calidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en la zona, dichas acciones deberán incluir lo siguiente:
 - Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de reforestación indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 33 de 37



M



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

La propuesta del **PVA** incluyendo los elementos citados en los incisos que anteceden, deberá ser presentada en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, en original a esta **DGIRA** con copia del mismo a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, para su aprobación correspondiente. Una vez aprobado el **PVA**, deberá presentar **Informes Anuales** en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA**, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del **PVA** y se incluya el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Unidad Administrativa evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita; cabe señalar que los **Informes Anuales** deberán presentarse durante todas las etapas del **proyecto**.

La **promovente** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del **PVA**, permitan a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca evaluar, y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

En este sentido, el desarrollo y aplicación del **PVA** deberá ser realizado por profesionales en el área ambiental, los cuales se encargarán en todo momento del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** bajo la supervisión de la **promovente**, debiendo firmar bajo protesta de decir verdad, cada uno de los reportes que sean entregados tanto a esta **DGIRA** como a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 34 de 37



M





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

4. Instalar letreros en cada sitio de aprovechamiento que induzca a los trabajadores, así como a la población, al cuidado y conservación de las especies de fauna que pudieran encontrarse en las áreas aledañas a los sitios de aprovechamiento.
5. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria donde se almacenará el material pétreo para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
6. Previo al inicio de la extracción del material, así como después de la extracción en las temporadas propuestas para implementar el **proyecto**, la **promovente** deberá presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA**, el análisis de las condiciones topográficas y de depositación de materiales del cauce del Rio Arroyo Surco, con la finalidad de que se

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 35 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUADRIENIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

verifique que por la extracción de los materiales pétreos no hay afectación en el flujo aguas abajo de las áreas propuestas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LCEPA**.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"

Agencia de Policía de San José Sosola

Página 36 de 37

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Ma





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07144

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **C. José Ramón Soriano López**, en su carácter de **Agente de la Institución Agencia de Policía San José Sosola**, estado de Oaxaca, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNANDEZ SILVA

Copias al reverso...

"Extracción de Materiales Pétreos en San José Sosola"
Agencia de Policía de San José Sosola
Página 37 de 37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL RUC
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Alejandro Ismael Murat Hinojosa.-Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.- Palacio de Gobierno, calle Bustamante, esquina Guerrero sin número, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Florente Cruz García.-Presidente Municipal DE San Jerónimo Sosola.-domicilio conocido s/n, C.P. 68270, Municipio de San Jerónimo de Sosola, Oaxaca. Tel: 01 951 01-951-0546-98, 5-24-61-26. E-mail, sanjeronimoetla@yahoo.com.
Antonio Jesús Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Delegación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.
Alfredo R. Ocón Gutiérrez.-Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.-Comisión Nacional del Agua.-Av. Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco, C.P. 04340, Ciudad de México.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 200A2019HD042

SINAT: 200A2019HD042-5

DGIRAS: 1907553, 1907764

GBC/AHG/MARG

